

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 09 de 2022. A despacho de la señora juez informando que el término para que la demandada conteste venció el 18 de febrero hogaño, sin que la aludida se haya manifestado al respecto. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION No 76001-31-10-011-2021-00348-00

AUTO No 439

Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 392 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día **04 DE MAYO DE 2022 a las 8.30. a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

- Cedula de ciudadanía del señor Héctor Alirio López Molina, archivo 03 folios 1 y 2 expediente digital
- Acta de conciliación que data de 16 de julio de 2021, efectuada en la Procuraduría 8º Judicial II de Familia de Cali, respecto a la disminución de cuota alimentaria, la cual se declaró fracasada, archivo 03 folio 3 expediente digital
- Constancia imposibilidad de conciliación, expedida por la Procuraduría 8º Judicial II de Familia de Cali, archivo 03 folio 4 expediente digital
- Audiencia realizada ante el Juzgado Segundo de Familia de Palmira – Valle, el 17 de abril de 2013, en la cual el señor Héctor Alirio López Molina, reconoció voluntariamente a la menor Valeria López Mosquera, se fijó cuota alimentaria y régimen de visitas, archivo 03 folios 5 a 7 expediente digital
- Registro civil de la menor Valeria López Mosquera, archivo 03 folio 8 expediente digital
- Registro civil de la menor Melani Lorena López Daza, archivo 03 folio 9 expediente digital
- Tarjeta de identidad de la menor Melani Lorena López Daza, archivo 03 folio 10 expediente digital
- Registro civil de la menor Sofia López López, archivo 03 folio 11 expediente digital
- Registro civil del menor Martin Vásquez López, archivo 03 folio 12 expediente digital
- Tarjeta de identidad del menor Martin Vásquez López, archivo 03 folio 13 expediente digital
- Declaración extraprocesal, rendida por el señor Héctor Alirio López Molina ante la Notaria Cuarta de Cali, respecto a las personas que conforman su núcleo familiar, archivo 03 folios 14 y 15 expediente digital
- Declaración extraprocesal, rendida por la señora Amparo López Alvarado, esposa del demandante quien manifiesta que depende económicamente de su cónyuge, archivo 03 folio 16 expediente digital
- Registro civil de matrimonio de los señores Héctor Alirio López Molina y Amparo López Alvarado, archivo 03 folio 17 expediente digital.
- Contrato de arrendamiento vivienda urbana que data del año 2015 a 2016, archivo 03 folios 18 a 26 expediente digital
- Comprobantes de pago del señor Héctor Alirio López Molina, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2021, archivo 03 folios 27 a 31 expediente digital.
- Certificaciones expedidas por el Coordinador Grupo de Gestión de la Afiliación – Dirección General de Sanidad Militar, respecto a la afiliación al sistema de salud de las menores Valeria López Mosquera, Melani Lorena López Daza, Sofia López López y Martin Vásquez López archivos 03 folios 32, 33, 36 y 38 expediente digital.
- Certificaciones expedidas por el Coordinador Grupo de Gestión de la Afiliación – Dirección General de Sanidad Militar, respecto a la afiliación de la señora Amparo López Alvarado, cónyuge del demandante, archivo 03 folio 35 expediente digital.

Testimonial: La parte demandante no solicito pruebas testimoniales.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

La parte demandante a pesar de haber sido notificada personalmente por el despacho, no realizó manifestación alguna al respecto.

PRUEBA DE OFICIO.

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte al demandante HECTOR ALIRIO LOPEZ MOLINA y a la demandada ANGELA MARIA MOSQUERA TOBAR, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena a la señora ANGELA MARIA MOSQUERA TOBAR, aportar una relación de gastos de la menor VALERIA LOPEZ MOSQUERA, con sus respectivos soportes.
- Solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos, informe si el señor HECTOR ALIRIO LOPEZ MOLINA, tiene registrado a su nombre bienes, en caso afirmativo deberá remitir los certificados de tradición en que el aludido aparezca como dueño.
- Solicitar a la DIAN remita la última declaración de renta correspondiente al año 2020 del señor HECTOR ALIRIO LOPEZ MOLINA.
- Requerir a la oficina de tránsito y movilidad de esta localidad para que informe si aparecen registrados vehículos a nombre del señor HECTOR ALIRIO LOPEZ MOLINA, en caso afirmativo, deberán remitir el certificado de tradición
- Requerir al demandante aporte dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente auto los últimos 2 desprendibles de pago
- Requerir a la parte demandada aporte certificado de ingresos
- Consultada la página oficial de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social - ADRES, se verificó que la señora ANGELA MARIA MOSQUERA TOBAR, cotiza con la EPS EMSSANAR S.A.S – CM, régimen contributivo, incorpórese dicha certificación y procédase a oficiar a la aludida entidad para que informe dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, quien es el empleador, dirección del mismo y el salario base de cotización de la señora Mosquera Tobar, información que se requiere para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

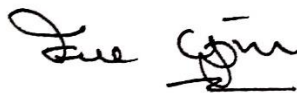
TERCERO: REQUERIR a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación del presente auto aporten, los documentos requeridos, los correos electrónicos del demandante, demandado, de los testigos y en caso de que estos no tengan, deben informar cual es el medio o canal por medio del cual se puede establecer comunicación (WhatsApp)

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #40 de 11/03/2022